

NOTARIA PUBLICA TERCERA  
PORTOVIEJO ECUADOR  
2014



13 01 03



NUMERO: (2916)

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA  
CONSTRUCTORA HEREDIA CONSTRUCCIONES HEREDIA CONSTRUCCION  
S.A.**

**CUANTIA: USD. \$ 2,000.00**

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes once de Noviembre del año dos mil catorce, ante mí, **ABOGADO LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA**, Notario Público Tercero del cantón Portoviejo, comparecen los señores: El señor **CARLOS HUMBERTO HEREDIA RIVADENEIRA**, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, divorciado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montecristi y de transito por esta ciudad de Portoviejo; El Ingeniero **CESAR MARLON HEREDIA GARCIA**, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manta y de transito por esta ciudad de Portoviejo; y, la señora **SINDY MONSERRATE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por sus propios y personales derechos, ecuatoriana, mayor de edad, divorciada, domiciliado la ciudad de Montecristi y de transito por esta ciudad de Portoviejo. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores edad, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía, **DOY FE.-** Bien instruidos con el Objeto, naturaleza y resultados de esta escritura, que proceden a otorgar con entera libertad y conocimiento, sin medir fuerza ni coacción alguna, la cual proceden a celebrarla, me presentan una minuta para que la eleve a Instrumento Público; cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar, una en la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las

*Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia*  
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia  
NOTARIO PUBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador

siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento: El señor **CARLOS HUMBERTO HEREDIA RIVADENEIRA**, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, divorciado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montecristi; El Ingeniero **CESAR MARLON HEREDIA GARCIA**, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manta; y, la señora **SINDY MONSERRATE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por sus propios y personales derechos, ecuatoriana, mayor de edad, divorciada, domiciliado la ciudad de Montecristi. Legalmente capacitados para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos certificados de votación del último proceso electoral y cédulas de identidad, doy fe. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituirse en una Sociedad Anónima, subordinada a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Código Civil, la misma que en razón de su nacionalidad se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **TERCERA.- ESTATUTOS.- TITULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina **CONSTRUCTORA HEREDIA CONSTRUCCIONES HEREDIA CONSTRUCCION S.A..- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como Objeto Social la construcción de todo tipo de edificios residenciales: casas familiares individuales, edificios multifamiliares, incluso edificio de alturas elevadas , viviendas para ancianatos, casas para beneficencia, orfanatos, cárceles, cuarteles, conventos, casas religiosas, inclusive remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras existentes. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley, y relacionados con el objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse ya sean públicas o privadas, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Manta, Provincia Manabí, Republica del

-----  
cm  
-----



Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y a estos estatutos.

**ARTÍCULO CUARTO.-PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Manta. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **TÍTULO DOS: DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital social de la Compañía es el de **DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, divididos en dos mil acciones ordinarias y nominativas de Un 00/100 Dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, numeradas desde CERO UNO, hasta las DOS MIL. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente de la Compañía y Gerente General de la Compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones. Deberán inscribirse en el libro de Acciones y Accionistas. La Compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquel que conste inscrito como tal en dicho Libro. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo trámites y requisitos señalados en la Ley. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones son indivisibles. **ARTÍCULO NOVENO.-** En caso de destrucción o pérdida de los títulos acción, los gastos que demanden la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista. **TITULO TRES: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES Y UTILIDADES.- ARTÍCULO DECIMO.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterá a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General decidirá sobre el destino de la utilidades líquidas de cada ejercicio y destinara cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e

  
Ab. Leonardo Patricio Espinel García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador

incremento de la reserva legal hasta cuando éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. **TITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Presidente de la Compañía y el Gerente General. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señalados en la Ley y estos estatutos. **DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta es el órgano supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas reunidos en la sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la ley y estos estatutos. La Junta General ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la Sesión; además, se notificará a los accionistas personalmente o mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio certificado. La convocatoria será hecha por el Presidente de la Compañía o por el Gerente General, bien por decisión propia a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día a tratarse en la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General solo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurra cuándo al menos la mitad más una de las acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurran. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Art. 240 de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales o Hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento valdrá para la reunión que se



determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la dirección de su titular, esto es, el Presidente de la Compañía y en su falta, dirigirá la Junta, la persona designada en ese momento. Actuará como secretario el Gerente General y en su falta, un secretario Ad-hoc designado por la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la Sesión y las decisiones obligarán a las accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la moción se considerará negada, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra junta general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar cada año un comisario principal y un suplente; b) Elegir presidente de la Compañía y Gerente General; c) Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; d) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores y el comisario de la Compañía; e) Interpretar los estatutos de manera obligatoria; f) Establecer la política y programas generales de la Compañía, fijar los objetivos y metas para cada una de las ramas de la actividad de la misma, e impartir las instrucciones necesarias para que tales políticas y programas sean aplicada por los ejecutivos de la Empresa; g) Dictar los reglamentos internos, así como aprobar los presupuestos de la compañía. De manera especial, deberá dictar las normas, regulaciones y límite internos de contrataciones que deberán observar los ejecutivos de la compañía; h) Autorizar cualquier acto o contrato que tenga como objeto la adquisición de bienes raíces o la tradición de los que sean de propiedad de la Compañía así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio; i) Proponer a la Junta General las reformas a los Estatutos, j) Las demás que establezca la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** No será necesario que se apruebe el acta en la Junta General para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y

-----  
Ab. Leonardo Patricio Espinél García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador

suscrito por el Presidente de la Compañía y Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **TÍTULO CINCO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de cinco años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiére a su consideración el Gerente General, brindándole su asesoría; e) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones, inclusive la representación legal de la Compañía; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de falta temporal o ausencia del presidente de la compañía le subrogará el Gerente General.- **TÍTULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Será designado por la Junta General para el período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legamente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Corresponde al Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente de la Compañía los títulos de las acciones; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un informe sobre las actividades de la compañía, así como el balance y el estado de resultados; h) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **TÍTULO SEPTIMO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Junta General nombrará cada año un comisario principal y un suplente. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el comisario tendrá



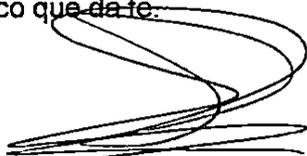
derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre operaciones sociales, y sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico, el Comisario deberá informar razonadamente a la Junta General, sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo. **TÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **CUARTA.- DECLARACIONES.-** Los comparecientes declaran que el capital Social es de **DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, que será depositado en una cuenta bancaria del país a nombre de la Compañía, acciones iguales e indivisibles de un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. La compañía se funda con el cien por ciento del capital pagado por los accionistas fundadores.

ACCIONISTA	No. ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
CARLOS HUMBERTO HEREDIA RIVADENEIRA	1.000	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00
CESAR MARLON HEREDIA GARCÍA	500	\$ 500,00	\$ 500,00
RODRIGUEZ RODRIGUEZ SINDY MONSERRATE	500	\$ 500,00	\$ 500,00

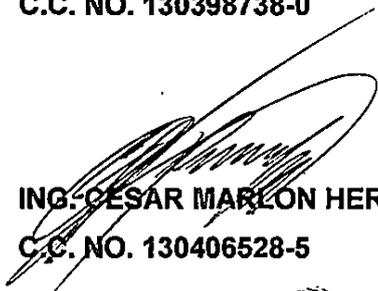
**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINSTRADORES.-** Se designa como Gerente General de la compañía al Señor Ing. **CESAR MARLON HEREDIA GARCIA**, por un periodo de cinco años, y como Presidente, de a misma al señor **CARLOS HUMBERTO HEREDIA RIVADENEIRA**, por un periodo de cinco años. **SEXTA CUANTÍA.-** La cuantía es de Dos mil Dólares de los Estados Unidos de América. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los concurrentes a la celebración de la presente escritura, declaran que es su voluntad fundar y constituir la compañía **CONSTRUCTORA HEREDIA CONSTRUCCIONES HEREDIA CONSTRUCCION S.A.** Encontrándose conformes con el texto de los estatutos, los mismos que han sido elaborados discutidos y

-----  
Ab. Leonardo Patricio Espinel García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador

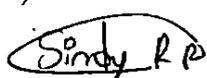
aprobados durante sesiones convocadas específicamente para este hecho por los accionistas. Los concurrentes han designado al Abogado **Jorge Marquinez Junqui, Matrícula número 13-2005-109 del Foro de abogados de Manabí,** para que impulse ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades, los trámites que fueren necesarios para conformar legalmente esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Manta. **LAS DE ESTILO.-** Usted Señor Notario se servirá agregar los demás cláusulas de rigor para la validez de la presente escritura e incorporar los documentos que se acompañan como habilitantes. (firmado) **Abogado Jorge Marquinez Junquí, Matrícula número 13-2005-109 del Foro de abogados de Manabí.** Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, el Notario Público que da fe.



**CARLOS HUMBERTO HEREDIA RIVADENEIRA**  
C.C. NO. 130398738-0



**ING. CESAR MARLON HEREDIA GARCIA**  
C.C. NO. 130406528-5



**SINDY MONSERRATE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
C.C. No. 131156495-7



*Leonardo Batista Capinel Garcia*  
**Ab. Leonardo Batista Capinel Garcia**  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: PORTOVIEJO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 06/11/2014 09:19 AM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7674550

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1717864811 VERA RAMIREZ JANETH ALEXANDRA

**CIU:** F4100.10

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** CONSTRUCTORA HEREDIA CONSTRUCCIONES HEREDIA CONSTRUCCION S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/12/2014 09:19 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL

Ab. Leonardo Patricio Espínel García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador

06/11/2014 8.17 AM

Manta, 11 de Noviembre del 2014



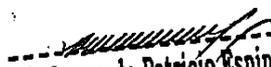
Señores  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA  
Portoviejo

De mi consideración.-

Yo, Vera Ramírez Janeth Alexandra con C.I. Nº 171786481-1 Cedo el nombre que mantengo en reserva para la constitución de una compañía anónima de nombre **CONSTRUCTORA HEREDIA CONSTRUCCIONES HEREDIACONSTRUCCION S.A** al Señor Carlos Heredia Rivadeneira.

Atentamente

  
Janeth Vera Ramirez  
C.I 171786481-1

  
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA NUMERO DE SIETE FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS. QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO.-

*Leonardo Patricio Espinel Garcia*  
-----  
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador



# Registro Mercantil de Manta



TRÁMITE NÚMERO: 7802

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6086
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	444
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1303987380	HEREDIA RIVADENEIRA CARLOS HUMBERTO	Montecristi	ACCIONISTA	Divorciado
1304065285	HEREDIA GARCIA CESAR MARLON	Manta	ACCIONISTA	Casado
1311564957	RODRIGUEZ RODRIGUEZ SINDY MONSERRATE	Montecristi	ACCIONISTA	Divorciado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA HEREDIA CONSTRUCCIONES HEREDIA CONSTRUCCIONES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	2000,00

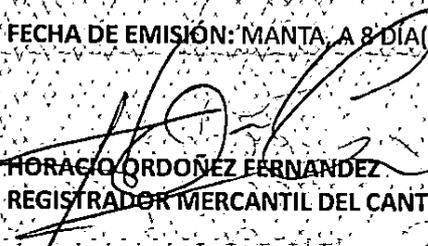


**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 8 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

  
HORACIO ORDONEZ FERNANDEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

